

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00801 - 00

Advirtiendo que la demanda fue debidamente subsanada, cumpliendo los requisitos legales, especialmente los contemplados en los artículos 82, 422, **430** y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho resuelve:

I-LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. versus SINDY CATHERINE MERCHAN PEÑA y ANDRÉS FABIÁN PERDOMO VILLAMIL**, en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 20990194970

1.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de dos (2) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 19/07/2021 y el 19/08/2021, teniendo en cuenta los alivios informados en los hechos de la demanda – periodo de gracia, discriminadas así:

	Fecha de vencimiento	Capital vencido
1	19/07/2021	\$247.236
2	19/08/2021	\$249.647
		\$496.883

1.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **18,52%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **12,35%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

1.3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de dos (2) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 19/07/2021 y el 19/08/2021, teniendo en cuenta los alivios informados en los hechos de la demanda – periodo de gracia, discriminadas así:

	Fecha causación	Intereses remuneratorios
1	19/07/2021	\$522.249
2	19/08/2021	\$519.838
		\$1.042.087

1.4. Por la suma de **\$52.489.718** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir del día en que se presentó la demanda

1.5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **18,52%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **12,35%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

II- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. versus SINDY CATHERINE MERCHAN PEÑA**, en los siguientes términos:

2. Pagaré S/N – 09/11/2016

2.1. Por la suma de **\$14.416.420** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré firmado el 09/11/2016 con vencimiento al 05/01/2021.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 06/01/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40712682** de propiedad de los demandados (num. 2° art. 468 CGP).
Oficiese.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466a747fb7a0b037997b1b68360629c6aa3556b8874c4db74dd9f6104ca80661**

Documento generado en 15/11/2021 09:56:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>